

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e traspaso que ocupe cada número de anuncio que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un recibo móvil de UNÁ peseta por cada inserción.

Los anuncios de publicación de números enteros, diarios y suplementos serán convencionales de espacio en la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempo no tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial, se halla de venta en la oficina del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando las tarifas de los laboratorios agrarios oficiales para las determinaciones, análisis y ensayos de los productos agrarios y de las industrias de o para el campo

Ilmo. Sr.: Al identificarse y extenderse las actividades de los laboratorios agrarios oficiales para atender a las obligaciones derivadas de la acción oficial referente a la ordenación y regulación de las producciones del agro, se hace preciso concretar, tanto las diversas tarifas parciales, aparecidas en distintas ocasiones, como fijar el criterio que ha de seguirse en la concepción de las diferentes clases de análisis y ensayos a cargo de los citados laboratorios.

Contribuye a este propósito la conveniencia de reajustar aquellas diferentes tarifas parciales, contradictorias en algunas ocasiones, ampliándolas a nuevas determinaciones no previstas en las mismas.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado lo que sigue:

Artículo 1.º Los análisis y ensayos que se realicen en los laboratorios agrarios oficiales dependientes de este Ministerio podrán ser de las siguientes clases:

- a) Científicos.
- b) Oficiales.
 - 1) Iniciales.
 - 2) Contradictorios.

3) Arbitrales.

c) Informativos.

Artículo 2.º Son análisis y ensayos científicos los realizados por los laboratorios del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, bien para sus propios fines, bien a requerimiento de otros organismos oficiales, de entidades privadas o de particulares, previa aprobación del Ingeniero-Presidente de dicho Instituto, y en las condiciones que determine para cada caso.

Artículo 3.º Son análisis y ensayos oficiales, los realizados por los laboratorios provinciales de las Jefaturas Agronómicas, en unos casos, y por los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes, en otros, sobre muestras auténticas, tomadas oficialmente con acta por funcionario competente en la forma que más adelante se dirá.

Artículo 4.º Son análisis y ensayos informativos los realizados por cualquier laboratorio provincial de Jefatura Agronómica, según las técnicas que en cada caso convenga practicar sobre muestras que no reúnan los requisitos de que trata el artículo 5.º

En los boletines y certificados referentes a estos análisis y ensayos se hará constar obligatoriamente "que no tienen plena validez oficial a efectos de sanciones ni de arbitrajes".

Artículo 5.º Las muestras para los análisis y ensayos oficiales iniciales tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser muestras medias de cada lote o partida del producto a analizar.
- b) Conservarse íntegramente y sin modificación normal desde su toma hasta su análisis.
- c) Ofrecer garantías de autenticidad al en-

trar en el laboratorio, a juicio del Ingeniero director del mismo.

d) Permitir su análisis arbitral.

Artículo 6.º Para cumplimiento de tales requisitos, las muestras habrán de ser tomadas por personal agronómico competente, siguiendo las instrucciones pertinentes, en recipientes debidamente lacrados y precintados, y por triplicado cuyos extremos habrán de detallarse también en acta por triplicado (un ejemplar del acta para cada ejemplar de la muestra), suscrita por quienes asistan a la toma de muestras.

En el acta podrán hacerse constar las manifestaciones pertinentes de las partes que concurren a la toma y que puedan tener influencia en las conclusiones a deducir de los análisis y ensayos a realizar, añadiendo siempre las pruebas que avalen tales manifestaciones o las promesas de pruebas y de plazos en que podrán aportarse, con un tope máximo de un mes.

Artículo 7.º Un ejemplar de la muestra con su acta quedará en poder del funcionario que la tome para enviarla al laboratorio agrario oficial de la provincia, al objeto de practicar el análisis o ensayo oficial inicial; otro ejemplar se entregará, con su acta también, a la parte que pueda estar interesada en realizar su análisis o ensayo oficial contradictorio, y la tercera se entregará por el funcionario competente a la autoridad que dispuso la toma de muestras para que la custodie adecuadamente con destino a su posible análisis o ensayo oficial arbitral.

Artículo 8.º Los análisis y ensayos oficiales iniciales se realizarán forzosamente en el laboratorio de la Jefatura Agronómica de la provincia donde se haya tomado la muestra.

Los boletines y certificados que se expidan del resultado de estos análisis, así como los que se detallan en los artículos 9.º y 10, habrán de hacer constar la naturaleza del recipiente, precintos e indicación de estar tomada la muestra por persona competente y con acta reglamentaria.

Artículo 9.º Los análisis y ensayos oficiales contradictorios que deseen realizar las partes acusadas deberán ser realizados por un laboratorio provincial de Jefatura Agronómica que elija libremente el interesado.

El laboratorio agrario provincial oficial elegido exigirá instancia, debidamente reintegrada, a la que se acompañará:

a) Muestra auténtica a satisfacción del Ingeniero-director del Laboratorio.

b) Acta en que se reseñe la toma de dicha muestra.

c) Copia auténtica de los cargos formulados por la autoridad competente a consecuencia de análisis o ensayo oficial inicial.

d) Importe en metálico de los derechos de análisis o de ensayos que señale el laboratorio.

Estos análisis o ensayos se limitarán a las determinaciones que guarden relación con los cargos formulados por la parte acusada o que puedan servir para defensa justificada de dicha parte interesada.

Artículo 10. Los análisis y ensayos oficiales arbitrales solamente podrán realizarse por los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Artículo 11. La autoridad que instruya el expediente al que se aporten certificados de análisis

y ensayos oficiales (iniciales y contradictorios) en que no haya acuerdo suficiente podrá disponer para el análisis o ensayo oficial arbitral de la tercera muestra de que tratan los artículos 6.º y 7.º, precisamente en los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes, acompañando:

a) La tercera muestra.

b) El acta correspondiente.

c) Los boletines o certificados de los análisis discordes.

d) Copia certificada de los pliegos de cargo y descargo que consten en el respectivo expediente, en cuanto se refieran a los citados análisis.

La autoridad que instruya el expediente no tendrá obligación de conservar las muestras para los análisis y ensayos oficiales arbitrales más de seis meses desde la toma de muestras.

Artículo 12. El laboratorio arbitral practicará las determinaciones analíticas en que no haya concordancia aceptable por parte de los análisis o ensayos anteriores absteniéndose de intervenir en las determinaciones prácticamente concordantes.

Artículo 13. El laboratorio arbitral se limitará a certificar de los resultados de las determinaciones en que no haya concordancia aceptable, pero se abstendrá de emitir conclusiones, que, en su caso, corresponderá hacerlo a los centros agronómicos en que radicuen los laboratorios o a los organismos idóneos que considere pertinente consultar el instructor del expediente o quien haya de juzgar éste.

Artículo 14. Los resultados de los análisis y ensayos realizados en los laboratorios agrarios oficiales se extenderán siempre en boletines numerados correlativamente, y en cuya matriz consten los datos del boletín correspondiente.

(Continuad)

SECCION CUARTA

Núm. 3.345

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 1.º de junio de 1942, ha tenido a bien acordar la aprobación de los trabajos de comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Arándiga, efectuados por la Comisión del Servicio de Valoración Urbana que fué nombrada al efecto, y que, en su consecuencia, tributa por riqueza urbana dicho término municipal, a partir de 1.º de enero de 1943, comienzo del año económico, con sujeción al líquido imponible de 63.639 pesetas, que al tipo de gravamen del 21'50 por 100, arrojará una contribución de 13.682'39 pesetas.

Queda declarado en período de conservación catastral el repetido registro fiscal a partir de la fecha de la aprobación de los trabajos, y desde la misma podrá formularse reclamación colectiva durante un año.

Zaragoza, 17 de agosto de 1942.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. .3299.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (pueblos)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Pilar Hajar García.....	Gelsa de Ebro	>	1939	22'18
Josefa Miguel García.....	>	>	>	22'18
Eugenio Gimeno Espeleta.....	Magallón	Café	1937	114'19
Mariano Gracia Sánchez.....	>	Taberna	>	107'85
Timoteo Lázaro Espeleta.....	>	Comisionista	>	171'28
Amparo Gil Cester.....	>	Teja ordinaria	>	126'88
Pascual Tormes Domínguez.....	>	>	>	63'44
José Remón Balaguer.....	>	Carpintero	>	63'44
Pascual Latorre Calavia.....	>	>	>	63'44
Juan Herrero Martínez.....	>	Herrero	>	15'86
Fidela Nieva Borao.....	>	Sastre	>	47'53
Agustín Agonillas Abós.....	Pina de Ebro	Pescados	1934	85'08
Manuel Salvador Miguel.....	>	Buñuelos	>	41'12
Mariano Tolosa Anadón.....	>	Carnes	>	42'54
Salvador Planas Garanto.....	>	Máquina	1935	141'80
El mismo.....	>	Soldadura autógena	>	53'18
Eleuterio Lozano Gracia.....	>	Parador	>	113'44
Mariano Doñate Laguardia.....	>	Talabartero	>	113'44
Eleuterio Lozano Gracia.....	>	Parador	1936	56'72
Mariano Doñate Laguardia.....	>	Talabartero	>	56'72
Sixto Mesones (Viuda).....	>	Carretería	>	18'43
Antonio Martínez.....	>	Herrería	>	36'86
Narciso Gracia.....	Mediana	Ultramarinos	1932	161'36
Benito Salvador Pió.....	>	Carnes	1933	24'96
Fulgencio Casanova Quintín.....	>	C. pesas y medidas	1934	143'50
El mismo.....	>	1'35 por 100 Id.	>	41'29
Pablo Salibas Mombiela.....	>	Carpintero	1935	11'09
Pedro Baquero Salinas.....	>	Huéspedes	>	40'20
José Mombiela.....	>	Café	1936	49'90
Antonio Caveró.....	>	Bodegón	>	24'96
Pablo Salinas.....	>	>	>	11'09
Camilo Aguelo Salvador.....	>	Barbería	1937	11'09
José Casahorrán Sanmiguel.....	>	Taberna	>	23'57
N. Pablo Salinas.....	>	Carpintería	>	11'09
Manuel Aguilar Blasco.....	>	Horno	>	22'18
Manuel Usón Usón.....	Gelsa	Venta de leche	1940	23'36
Miguel García Salvador.....	>	>	>	11'68
Francisco Usón Artal.....	>	>	>	23'36
Josefa García Miguel.....	>	>	>	23'36
Pilar García.....	>	>	>	23'36
Nicolás Emperador B.....	>	>	>	23'36
Antonio Pascual Armingol.....	Fréscano	Carnes	1936	114'19
Mariano Pascual Tolosa.....	>	>	>	114'19
Bruno Domínguez Aróstegui.....	>	Abacería	>	19'03
José Peña Navarro.....	>	Café	>	142'77
Salvador Melero Pérez.....	Bisimbre	Horno	>	46'72
Manuel Bailo Lozano.....	Fuentes de Ebro	Farmacéutico	>	45'75
Salvador Melero Pérez.....	Bisimbre	Horno	1937	23'36
Benigno Lasheras Perales.....	>	Venta de leche	>	23'36
Paulina Bagüés.....	Almolda (La)	>	1936	19'41
Alejandro Lansanz.....	>	Café barraca	>	18'02
Emeterio Gil.....	Bordalba	Café	1937	24'96

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Josefa Casado.....	Carenas	Confección	1937	23'79
Nicasio Cestero.....	Cervera de la Cañada	»	»	19'03
Miguel Portero.....	»	»	»	50'75
Leoncio Clavería Aznar.....	Bureta	Herrero	1939	47'40
Alfredo Gayán Cerezo.....	Fuentes de Ebro	Fábrica de cacharros	1934	103'98
Mariano Berges Larrayad.....	»	Amasadora	1935	83'19
El mismo.....	»	Horno	»	35'37
Emilio Osanz Sahún.....	»	Exportador	»	166'38
Emilio Sahún Osanz.....	»	»	1936	166'38
Mariano Berges Larrayad.....	»	Horno	»	47'14
Romualdo Artajona Sánchez.....	»	»	»	23'56
Angel Val Calvete.....	»	Carretero	»	27'74
El mismo.....	»	»	1937	27'74
Sociedad «La Amistad».....	»	Comestibles	»	63'78
Emilio Sahún Osanz.....	»	Exportador de paja	»	83'20
Mariano Berges Larrayad.....	»	Horno	»	23'56
Romualdo Artajona Sánchez.....	»	»	»	11'78
Manuel Millán Anadón.....	»	»	»	23'58
El mismo.....	»	Amasadora	»	55'46
Francisco Calvo Ramón.....	»	Comestibles	1938	31'89
Manuel Alcaine Cabarrús.....	Quinto	Practicante	1936	76'12
El mismo.....	»	Barbero	»	63'44
El mismo.....	»	Practicante	1937	38'06
El mismo.....	»	Barbero	»	31'72
Eraclio Ruiz Amazu.....	Malón	Carnicería	1939	24'96
José Guillén Gómez.....	»	Venta de leche	»	16'64
Miguel García Oliva.....	»	Farmacia	»	40'90
Leoncio Clavería Aznar.....	Bureta	Herrero	1938	47'40
Bernabé Serrano.....	Fuentes de Jiloca	»	1933	86'27
Francisco Bona Laborda.....	Luceni	Café	1937	108'90
Manuel Paularena López.....	»	»	»	108'90
José Casas Chicapar.....	»	Taberna	»	102'85
Manuel Paularena López.....	»	Huéspedes	»	43'86
Pilar Gascón Gutiérrez.....	»	Vaca-leche	»	24'20
Vicente López Alfaro.....	»	»	»	24'20
Manuel Giménez Romero.....	»	Barbería	»	48'40
Emilio Relancio Lahoz.....	»	Café	»	108'90

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matriculas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 11 de agosto de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Muñoz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.352

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en el juicio de mayor cuantía promovido por la Sociedad Anónima «Electra de Tardienta», representada por el Procurador D. Orenco Ortega, contra otra y la herencia yacente y presuntos herederos de D. Mariano Gavín Pradel, cuyo último domicilio y lugar de su defunción fué Tardienta; la herencia y presuntos herederos de D. Mariano Gavín Paño, con el mismo domicilio y lugar de defunción que el anterior; contra la herencia y presuntos herederos de D. Félix Gracia Embid, de

igual vecindad y lugar de fallecimiento, y contra la herencia y presuntos herederos de D. Antonio Satué Ascaso, fallecido en la ciudad de Huesca, donde tuvo su último domicilio, cuyos causantes actuaron como Presidente el último, como Consejero Delegado el primero, y Secretario D. Félix Gracia Embid, y Consejero el señor Gavín Paño, sobre inexistencia de contrato e indemnización de daños y perjuicios a la demandante, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Huesca, comparezcan en estos autos personándose en forma en el procedimiento.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente cédula en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.